

SENTENCIA

Radicado No. 70001-31-21-003-2020-00027-00

Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre MARIA EVA NAVARRO CÁRDENAS y JAIME MANUEL PEÑA BAUTISTA

Demandado/Oposición/Accionado: ---

Predios: “CASA DE HABITACIÓN – CALLE 5 No. 5 -65” Y “20 DE MAYO”

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que, se allegaron memoriales por parte de la doctora GLORIA INES SERRANO QUINTERO, en su calidad de Procuradora 1ª Judicial II de Restitución de Tierras y la doctora IRMA SASKIA TAMARA, en su calidad de representante judicial de los reclamantes, por medio de los cuales, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., solicitan corrección del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia emitida en la presente actuación, considerando que el predio rural denominado “20 de Mayo (342-36237)”, no se encuentra localizado en jurisdicción de Galeras, sino en el Municipio de Colosó – Departamento de Sucre, a lo que se accederá, lo que conlleva a efectuar la corrección por error de cambio de palabras, conforme lo señalado en el artículo 286 del C.G.P, que reza así:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

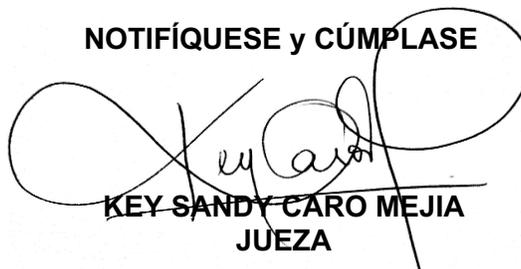
RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el ordinal segundo de la sentencia adiada dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), así:

“SEGUNDO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, a favor del señor JAIME MANUEL PEÑA BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.856.464, SUS REPRESENTADOS, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. En consecuencia, se ordena la restitución jurídica y material respecto del predio rural “20 de Mayo (342-36237)”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-36237, ubicado en Jurisdicción Municipio de Colosó, Departamento de Sucre, frente al cual el reclamante ostenta la calidad de ocupante, el cual se identifica e individualiza como se ilustró en la parte motiva de esta decisión.”

SEGUNDO.- COMUNICAR la presente decisión a todas las entidades encargadas de hacerla cumplir, expídanse los oficios respectivos incluyendo el número de identificación de los beneficiarios y grupos familiares, y en lo que corresponda identificar el bien inmueble restituido, relaciónese, conforme se consignó en la providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

KSCM/MGD.

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c077fedc79801d3cb01f55b650ed1d5430444bfcc888c95d757ab347624b655**

Documento generado en 18/08/2021 04:53:43 PM